



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO N° 179

Montevideo; 26 JUL 2006

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 416/002 de 29 de octubre de 2002, por el cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los diversos establecimientos de salud a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud Pública;

RESULTANDO: I) que el Artículo 5° de la citada reglamentación dispone que todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, deberán ajustarse a una serie de requisitos a los efectos de obtener la habilitación pertinente, los que deberán acreditarse documentalmente;

II) que respecto a los requisitos físico funcionales, el Artículo 15° dispone la obligación de presentar las respectivas copias de los planos (plantas y cortes), estableciendo los requerimientos genéricos, sin perjuicio de los específicos correspondientes a cada tipo de establecimiento en concordancia con lo que prevé dicha norma;

CONSIDERANDO: I) que se estima necesario dotar al procedimiento de habilitación de mayor agilidad que en el presente, de modo que la solicitud de habilitación que se formule por los interesados no se vea demorada innecesariamente por los aspectos burocráticos que requieren las diversas constataciones a los efectos de comprobar que lo declarado coincide con la realidad estructural y funcional de los establecimientos;

II) que no obstante, ello es deber de la Administración asegurar el cumplimiento de las condiciones físico - funcionales exigidas por la reglamentación vigente en la especie,

así como aquellos que determina el Ministerio de Salud Pública dentro del ámbito de su competencia, de modo de dotar de las debidas garantías a los usuarios de los diversos servicios;-----

III) que en mérito a lo señalado precedentemente, resulta necesario que los aspectos técnicos-funcionales sean avalados mediante declaración jurada de los profesionales firmantes que los haga responsables de la coincidencia de los aspectos técnicos documentados con la realidad de las plantas físicas a que éstos refieren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 416/002 de 29 de octubre de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Las solicitudes de habilitación de establecimientos de salud, sin perjuicio del cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N° 416/002 de 29 de octubre de 2002, deberán adjuntar declaración jurada firmada por el profesional responsable (arquitecto o ingeniero) sobre la veracidad del contenido de los documentos referidos por los numerales 3° y 4° del Artículo 15 del citado Decreto.-----

Artículo 2°.- Toda vez que las plantas físicas de los establecimientos de salud ameriten ser modificadas para el adecuado cumplimiento de



Ministerio de Salud Pública

sus fines, deberá cumplirse con igual exigencia a los efectos de solicitar la aprobación de la nueva estructura física - funcional proyectada.-----

Artículo 3°.- Dispónese que la falta de coincidencia de la documentación con la realidad física - funcional de los establecimientos, dará lugar a la responsabilidad administrativa de sus titulares y de los profesionales firmantes, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal de éstos por declaración jurada falsa.-----

Artículo 4°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001-1782/2006

/lsm

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

